Sergio Velazco (Cotera)

CSC
CORPORACIÓN SOCIAL
DE CUNDINAMARCA

Certificado de Inexistencia de Personal No. 026

LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
(TALENTO HUMANO)

Qué recibida la solicitud de certificación de inexistencia e insuficiencia de personal, suscrita por la doctora **MARTHA HAYDEE CARRILLO SIERRA** se procedió a realizar el estudio de la planta de personal en los términos de decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 que dispone:

Artículo 2.8.4.4.5. ***Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas. Sólo se podrán celebrar cuando no existe personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contrataran.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad ente público o persona jurídica. Es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con el manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar actividades para la cual se requiere contratar la prestación del servicio o cuando en el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio o cuando aun existiendo personal en la planta este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existen relaciones contractuales vigentes con objeto igual al de del contrato que se pretende suscribir, salvo autorizaciones, expresa del jefe del respectivo órgano ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales, características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

Nota. Artículo 3 del decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo primero del decreto 2209 del 29 de octubre de 1998.

Que en consecuencia el contrato a suscribir contiene la siguiente información

Objeto	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTORES DE COBRANZA, CON EL FIN DE APOYAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO DE RECAUDO DE CARTERA EN LAS ETAPAS DE COBRO PREVENTIVO, PERSUASIVO Y PREJURÍDICO HIPOTECARIO, EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CARTERA Y AHORROS DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, CONTRIBUYENDO AL FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS INSTITUCIONALES ESTABLECIDAS PARA LA VIGENCIA 2026.
Nivel académico	Bachiller Académico
Disciplina	N/A
Experiencia profesional	16 a 20 meses de experiencia laboral.

CSC
CORPORACIÓN SOCIAL
DE CUNDINAMARCA

Certificado de Inexistencia de Personal No. 026

CERTIFICA:

Que revisada la planta global de personal de la Corporación Social de Cundinamarca y el Manual especifico de funciones, se estableció que, dentro de la Corporación Social de Cundinamarca, no existe personal suficiente que pueda atender la necesidad planteada y no es posible atender la necesidad con el personal de planta asignado en la actualidad a la mencionada dependencia y que las actividades u obligaciones a contratar no son de carácter permanente.

En presente certificación de inexistencia e insuficiencia de personal es válido única y exclusivamente para tramitar o suscribir un contrato de prestación de servicios y su vigencia será de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Así mismo, la verificación de la idoneidad y experiencia del contratista con los perfiles descritos en cada certificación es de exclusiva responsabilidad de la dependencia solicitante, atendiendo lo señalado en la Ley, en la Jurisprudencia Sentencia C-614 de 2009 expedida por la Corte Constitucional y demás jurisprudencia reciente que resulte aplicable; en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, en las Circulares emitidas por los entes de control, y en la demás normativa legal y reglamentaria que se encuentre vigente

Expedida en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre de 2026.

MARTHA HAYDDE CARRILLO SIERRA
SUBGERENTE GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: Camilo Andres Angel Perez - Abogado Contratista OAC